

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 28 de abril del 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I y II, 11, 14, 17 fracciones III, IV, V, 18 fracciones II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 67, 68, 89, 90, 91 de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo / fracciones I, II, III, IV, V, IX, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I y II, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

P R E A M B U L O

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 28 de abril de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 04 de abril del 2016, el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- El 28 de abril del 2016, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1778/2016, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 29 de abril de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 18 y se adiciona un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

**...La presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción II del artículo 18, y adicionar un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal¹, con el objeto de optimizar al máximo el trabajo de las Comisiones y Comités legislativos, ello en razón de los motivos que a continuación se exponen.*

En principio de cuentas debe decirse que las comisiones y comités son órganos de organización interna para el desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, evaluación e investigación de la Asamblea.

A lo largo de la Ley Orgánica se distinguen siete tipos de comisiones, mismas que se clasifican en su artículo 60 de la siguiente manera:

I.- Comisión de Gobierno;

II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

III.- De Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IV.- De Investigación;

V.- Jurisdiccional;

VI.- Especiales, y

VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Tal y como la define la Ley Orgánica, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea, y como órgano colegiado, impulsa acuerdos consensos y decisiones.

¹ En adelante Ley Orgánica.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



Por otra parte, las comisiones de análisis y dictamen legislativo, son aquellas en las que se estudia, discute y dictaminan las propuestas e iniciativas que son sometidas a consideración de la Asamblea, mientras que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, además de ser una comisión de análisis y dictamen, es el órgano parlamentario a través del cual se garantiza el pleno funcionamiento de la Auditoría Superior.

Adicionalmente, las Comisiones de investigación son entes de carácter transitorio, creados por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno con la finalidad de investigar diversos asuntos relacionados con las entidades de la administración pública local, en tanto que las especiales son temporales y están creadas para tratar asuntos específicos y que requieren especial atención.

Asimismo, la Comisión Jurisdiccional es permanente y se encarga de conocer los procedimientos de enjuiciamiento de los funcionarios públicos mientras que la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable.

Además de estas comisiones, en la ley orgánica se encuentra la figura de los comités, órganos colegiados creados con el objeto de realizar tareas administrativas no conferidas a las comisiones.

Tomando en cuenta estos elementos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción VI, 73 y 79 de la Ley Orgánica, el veintidós de octubre de dos mil quince, el pleno de esta Asamblea Legislativa, aprobó el acuerdo de Comisión de Gobierno mediante el cual se admitió que las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local, Hacienda,

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Seguridad Pública, Vigilancia de la auditoría superior de la Ciudad de México, Reforma Política, Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Infraestructura Urbana, se integren de manera excepcional por 11 diputados integrantes, asimismo se acordó la composición de un total de 54 comisiones y 10 comités, mismos que para ser identificados fácilmente se pueden clasificar de la manera siguiente:

1 Comisión de Gobierno.

10 Comités:

1.	Comité de Administración
2.	Comité de Asuntos Editoriales
3.	Comité de Asuntos Interinstitucionales
4.	Comité de Asuntos Internacionales
5.	Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas
6.	Comité de Bibliotecas Francisco Zarco
7.	Comité del Canal de Televisión
8.	Comité de Capacitación y Desarrollo Parlamentario
9.	Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México
10.	Comité de Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad

15 Comisiones Especiales:

1.	Comisión Especial del Aeropuerto
2.	Comisión Especial para el diseño de políticas públicas para el combate de la pobreza extrema.
3.	Comisión Especial Jurisdiccional.
4.	Comisión Especial de Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas.
5.	Comisión Especial de Estudios Legislativos.
6.	Comisión Especial de Fermento a la inversión en infraestructura para la Ciudad.
7.	Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico en la Ciudad de México.
8.	Comisión Especial para Límites Territoriales.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



9.	Comisión Especial para la Modernización de la Función Pública.
10	Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México
11	Comisión Especial para Prevenir y erradicar la discriminación
12	Comisión Especial de Reclusorios
13	Comisión Especial para la Reforma Política
14	Comisión Especial sobre los Servicios de Suministro y Altos Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal
15	Comisión Especial para el Seguimiento del Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal

38 Comisiones ordinarias:

1.	Comisión de Abasto y Distribución de alimentos
2.	Comisión de Administración y Procuración de Justicia
3.	Comisión de Administración Pública Local
4.	Comisión de Asuntos Indígenas, pueblos y barrios originarios y atención a migrantes
5.	Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social
6.	Comisión de Asuntos Político Electorales
7.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
8.	Comisión de Atención a la Niñez
9.	Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
10	Comisión de la Diversidad
11	Comisión de Cultura
12	Comisión de Derechos Humanos
13	Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana
14	Comisión de Desarrollo Metropolitano
15	Comisión de Desarrollo Rural
16	Comisión de Desarrollo Social
17	Comisión de Educación
18	Comisión de Fomento Económico
19	Comisión de Gestión Integral del Agua
20	Comisión de Hacienda
21	Comisión de Igualdad de Género

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



22	Comisión de Juventud y Deporte
23	Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad
24	Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias
25	Comisión de Participación Ciudadana
26	Comisión de Población y Desarrollo
27	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
28	Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático
29	Comisión de Protección Civil
30	Comisión Registral y Notarial
31	Comisión de Salud y Asistencia Social
32	Comisión de Seguridad Pública
33	Comisión de Transparencia a la Gestión
34	Comisión de Turismo
35	Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos
36	Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Cd de México
37	Comisión de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales
38	Comisión de Vivienda

Como puede apreciarse en los cuadros que anteceden, es evidente que con la finalidad de dar respuesta a diversos asuntos que merecen ser atendidos de manera particular, esta VII legislatura decidió incrementar el número de Comisiones especiales, entre las cuales destacan la de Reforma Política, la del nuevo Aeropuerto, la de erradicación de la discriminación, así como la de protección del ejercicio periodístico en la Ciudad de México, entre otras.

Así, a consecuencia del aumento de Comisiones legislativas, así como de la ampliación del número de integrantes en algunas de ellas, la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica resulta inoperante, pues es evidente que su redacción actual

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

limita la participación de los diputados a un número reducido de Comisiones y Comités, en detrimento del trabajo parlamentario.

Ante lo anteriormente expuesto, es necesario que en la Ley Orgánica se reconozca la obligación de los Diputados de formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas por la Comisión de Gobierno, así como de un máximo de ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités².

Si bien es cierto que el artículo 17 de la Ley Orgánica reconoce el derecho de los Diputados a ser electos para integrar esos órganos de organización interna, también lo es que el artículo 18 les impone la obligación de formar parte de un número determinado de Comisiones y de Comités.

Ahora bien, para optimizar al máximo el trabajo en comisiones y comités, y con la finalidad de evitar que la ausencia de uno o más legisladores paralice el trabajo de dichos órganos parlamentarios, es necesario aprobar una medida efectiva que mitigue los efectos negativos de tal circunstancia.

En ese sentido, se propone agregar un párrafo a los artículos 59 y 80 de la Ley Orgánica, dejando establecido de manera clara y precisa que ante la omisión, por parte de las Coaliciones o de los Grupos Parlamentarios, de nombrar a los diputados que deben integrar las comisiones y comités aprobados por el pleno, o ante la ausencia de los Diputados a tres sesiones continuas, las comisiones podrán declarar el quórum legal para sesionar.

Es decir, se propone que para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones y comités, no sea tomado en cuenta el número de diputados que las

² Actualmente la Ley orgánica establece que los Diputados tienen la obligación de pertenecer a cinco Comisiones y a dos Comités.

coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar, o bien, el número de diputados que se no hayan asistido a tres sesiones de manera consecutiva.

Ante esa circunstancia, también resulta necesario dotar a los integrantes de las Comisiones y los comités, de las facultades necesarias para nombrar al personal de la Secretaría Técnica referida en los artículos 60 y 79 de la Ley orgánica, dejando claro que sólo ante la omisión por parte de las Coaliciones o de los Grupos Parlamentarios de nombrar a los diputados que deben presidir esos órganos parlamentarios, la mayoría de sus integrantes a propuesta de su Vicepresidente, podrá nombrar a ese personal de apoyo.

Además de lo anterior, es claro que la nueva composición plural de la Asamblea exige modificar la fórmula para integrar la diputación permanente, pues con su actual configuración no permite que las fuerzas políticas minoritarias se integren a la misma.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 47 de ley en referencia, abriendo la posibilidad de que la diputación permanente se encuentre integrada por un número suficiente de diputados, sin excluir a ninguna fuerza capaz de integrar un grupo o coalición parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que los cambios propuestos no contravienen lo dispuesto en la base primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la Asamblea Legislativa goza de la facultad plena de legislar en lo relativo a su Ley Orgánica, se propone reformar fracción II del artículo 18, y adicionar un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados:



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

II. Formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas por la Comisión de Gobierno, de hasta ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités de la Asamblea.

Artículo 47.- La Diputación Permanente estará conformada por un número comprendido entre 13 y 17 Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

....
ARTÍCULO 59.- ...

...
Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

ARTÍCULO 60.- *Los tipos de comisiones serán:*

...
En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las comisiones que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 79.- ...

...
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de los comités que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes del comité correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 80.-...

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la reforma y adición de diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizada por el diputado proponente obedece a la necesidad de que este Órgano Legislativo pueda llevar a cabo de manera eficiente, legal y ordinaria sus trabajos, aun y cuando se presente la omisión de algún Grupo Parlamentario de señalar a las y los integrantes de sus respectivas comisiones, por lo que esta dictaminadora coincide en que la propuesta **es atendible.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Y con el propósito de que el presente dictamen se encuentre debidamente fundado y motivado, respetando en todo momento los principios de debido proceso y certeza jurídica, esta Comisión Dictaminadora considera necesario realizar a través del siguiente numeral en análisis jurídico respecto al origen, estructura y fundamentación de éste Órgano Legislativo, así como el de su funcionamiento.

CUARTO.- Una vez que se ha dejado de manifiesto de manera clara, fundada y motivada la solicitud señalada en el numeral anterior, ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se abocó al estudio y análisis de la exposición realizada por el diputado y comisión solicitantes encuentra necesario realizar las siguientes motivaciones y fundamentaciones de derecho:

- a) De conformidad a lo mandatado en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la misma es *"el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley aquí señalada; y los trabajos que realizan los diputados que la integran durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituyen una Legislatura, misma que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo; y la misma se integra por sesenta y seis diputados y/o diputadas"*.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



b) Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **las Comisiones** "son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación, y cuenta con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente".

En este mismo sentido y de acuerdo a lo señalado en los artículos 79 y 80 de la ley antes citada la Asamblea Legislativa cuenta para su funcionamiento administrativo con **Comités** que son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones; es menester señalar que los miembros integrantes de los Comités son designados por el Pleno de dicho Órgano Legislativo a propuesta de la Comisión de Gobierno, y su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Por lo que de acuerdo a lo antes citado tanto las comisiones como los comités toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

C) En relación al funcionamiento de las Comisiones el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala en su numeral 28 y 5 respectivamente que "el despacho de los asuntos

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

de la Asamblea comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite, mandata también que las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas”.

Las Comisiones conocen, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Propositiones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno, y puede efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo.

El reglamento en comento señala también que las comisiones deben sesionar por lo menos una vez al mes y que los Diputados integrantes de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Como ya ha quedado señalado las Comisiones en el ámbito de su competencia conocen de diversos asuntos que le son turnados a través de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea y deben elaborar los respectivos dictámenes, oficios, y todos aquellos documentos que permitan dar respuesta y solución a los mismos, sin embargo a efecto de llevar a cabo dicha enmienda es necesario que los éstos se encuentren formados por la mayoría de sus diputados integrantes.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Por otra parte respecto a los Comités el Reglamento antes citado señala en su artículo 49 que los mismos se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea; y que las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

d) Respecto a las votaciones y quórum, es menester señalar que para conformar el mismo, es necesaria la presencia de los integrantes de las comisiones y comités al momento de llevar a cabo sus funciones, a efecto de que la mayoría de sus integrantes tomen las decisiones correspondientes con la asistencia y firma de la mayoría de ellos.

Al respecto, el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandata en sus numerales 42 y 43 que para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, *"deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento, además la Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva"*.

QUINTO.- Que de acuerdo al antecedente marcado en el numeral tercero del presente dictamen, ha quedado de manifiesto que tal y como lo señaló el promovente en la iniciativa materia del mismo; actualmente este Órgano Legislativo cuenta con la omisión de asignación de los integrantes de un Grupo Parlamentario, hecho que es inédito pues a

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

lo largo de seis Legislaturas ningún Grupo Parlamentario había omitido asignar los nombres de las y los integrantes en alguna comisión o comité, sin embargo éste hecho se muestra materializado a través de una realidad, y no así de una suposición; es decir, la preocupación del diputados promovente se encuentra debidamente fundada y motivada.

Dicha situación no quiere decir que las y los diputados que integran dicho grupo Parlamentario queden exentos del cumplimiento del contenido de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de ésta Asamblea Legislativa, mismos que señalan los derechos y las obligaciones de los diputados respectivamente; lo cual deriva en un incumplimiento a la legalidad de las leyes que rigen a la Asamblea Legislativa, pero además derivan en un incumplimiento a las facultades que se les confieren a las y los diputados por parte de los ciudadanos que a través de su voto los eligieron para ser debidamente representados en todos y cada uno de los trabajos que con motivo de su encargo se llevan a cabo en el procedimiento parlamentario.

Es decir, las y los ciudadanos al momento de emitir su voto lo otorgan a la persona que se postula para el cargo a elegir, y si bien es cierto dicha persona puede o no pertenecer a un partido político, esto no quiere decir, que al momento de ser electo y desempeñar sus funciones lo realice en base o priorizando los intereses particulares del partido político al que pertenece.

En este sentido las y los diputados al momento de tomar la protesta de ley correspondiente, no se encuentran obligados por la Ley, en este caso por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, a pertenecer a un Grupo Parlamentario aun y cuando éste se encuentre conformado por el Partido Político que los postuló como candidato, y por ende

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

no existe impedimento legal alguno o bien excusa absoluta que conlleve el no cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo y cumplimiento de su función legislativa, pues tal y como lo señala el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "...debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, si comparten un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida..."; sirve de apoyo la siguiente tesis y Jurisprudencia:

Tesis: P./J. 91/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160556	2 de 24
Pleno	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1	Pág. 525	Jurisprudencia (Constitucional)	

GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVE SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece que los partidos políticos son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyen a la integración de la representación nacional y que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto permite la integración de grupos legislativos mixtos, conformados por diputados provenientes de partidos políticos diversos e, incluso, independientes, no vulnera el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no se contrapone a las finalidades de los partidos políticos. Lo anterior es así pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



del Congreso en su totalidad, eso no significa que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, si compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida.

Acción de inconstitucionalidad 68/2008, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 18 de agosto de 2011. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el veintisiete de octubre en curso, aprobó, con el número 91/2011 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once.

Tesis: XXIV.1o.13 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	179304 8 de 11
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXI, Febrero de 2005	Pag. 1694	Tesis Aislada (Administrativa)

GRUPO PARLAMENTARIO EL DERECHO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, DE INTEGRARLO, NO CONSTITUYE UNA GARANTÍA INDIVIDUAL, SINO UN DERECHO DEL CIUDADANO, QUE GENERA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

El derecho que otorga el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, de organizarse parlamentariamente, únicamente está dirigido a los diputados y no a los particulares, ya que, con motivo de su cargo, se concede a los referidos servidores la facultad para que realicen tareas específicas en la Cámara, coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresen las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso, y faciliten la participación de los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



diputados en el cumplimiento de sus atribuciones legislativas; de ahí que no es posible confundir las garantías individuales con los derechos políticos, porque mientras las primeras conciernen al hombre, es decir, a todos los habitantes de la República mexicana, con abstracción hecha de su nacionalidad, sexo y capacidad jurídica; los segundos, se concedieron por el Constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos; dicho en otras palabras, sólo facultan al individuo, en su calidad de ciudadano, a participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad. Por consiguiente, la afectación de estos últimos, consistentes en las prerrogativas que se otorgan a los diputados, como lo es el derecho a conformar grupos parlamentarios, no puede ser materia del juicio de amparo, dado que aquél es una consecuencia legítima de la función pública y, por ende, se traduce en la privación de un derecho político, que de ninguna manera puede ser garantizado o respetado a través del juicio constitucional, dado que éste sólo protege las garantías individuales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 256/2004. José de Jesús Jáuregui Algarín y otros. 28 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: María Rocío Rivera Rico.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLVII, página 33, tesis de rubro: "DERECHOS POLÍTICOS, AMPARO POR VIOLACIÓN DE."

SEXTO.- La y los que integramos esta Comisión dictaminadora como ya ha quedado de manifiesto coincidimos plenamente con la propuesta realizada en la iniciativa materia del presente dictamen, por lo que consideramos necesario que como integrantes de esta Asamblea legislativa llevemos a cabo todas y cada una de las acciones y medidas necesarias para asegurar el debido procedimiento legislativo, lo anterior con el propósito de que los acuerdos, exhortos, decretos y todos y cada uno de los trabajos que conllevan

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

este, se encuentren acorde a las normas y cumplan con el principio de debido proceso, publicidad, democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido coincidimos con la propuesta del diputado promovente misma que incluye su manifiesta intención de reformar el artículo 47 de la Ley Orgánica de éste Órgano Legislativo; ya que lo anterior atiende a que la Comisión Permanente se encuentre integrada en todo momento con las pluralidad de fuerzas, ideas y representaciones; y que no se vea obstaculizado este ejercicio democrático; sirve de apoyo a lo antes referido el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tedix P./J. 11/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	161236	1 de 2
Pleno	Tomos XXXIV, Agosto de 2011	Pag. 882	Jurisprudencia(Constitucional)	

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

democráticos. Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema.

Acción de inconstitucionalidad 19/2010. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca. 25 de octubre de 2010. Unanimidad de nueve votos; votó con salvedades: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Jessica Villafuerte Alemán.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número 11/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, y una vez que se ha llevado a cabo el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen, la y los integrantes de esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta realizada por el diputado promovente en relación a reformar la fracción II del artículo 18 y se adiciona un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **es atendible**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - SE APRUEBA la reforma y se modifica un supuesto a la segunda fracción del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I...

II.- Formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas por la Comisión de Gobierno, de hasta ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités de la Asamblea.

III. a XIII...

SEGUNDO.- SE APRUEBA la reforma y se modifica el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:



**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por un número comprendido entre 13 y 17 Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

...

...

...

..."

TERCERO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS. RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de las comisiones, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

CUARTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- *Los tipos de comisiones serán:*

I.- Comisión de Gobierno;

II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

III.- De Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IV.- De Investigación;

V.- Jurisdiccional;

VI.- Especiales, y

VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las comisiones que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

QUINTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- *La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:*

- I. Administración;*
- II. Asuntos Editoriales;*
- III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;*
- IV. De la Biblioteca "Francisco Zarco";*

V. *Asuntos Internacionales;*

VI. *Capacitación;*

VII. *Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad;*

VIII. *De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, y*

IX. *Asuntos Interinstitucionales.*

X. *Comité del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaria Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de los comités que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes del comité correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

SEXTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
 ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

LISTA DE VOTACION

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 18 Y SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.